

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00284

Por haber sido presentada la demanda en legal forma y reunidas las exigencias del Arts 82 ss 422 del C. G del Proceso y la Ley 675 de 2001, se acepta la presente demanda en consecuencia se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor **DIMONTI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **LUISA FERNANDA GALVIS MORA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$2.484.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIAS comprendida en el mes de ENERO de 2019 hasta el DICIEMBRE de 2019, a razón de \$207.000,00 cada una.
2. Por la suma de **\$219.000,00 m/cte.**, por concepto de capital derivado de las cuotas de administración ORDINARIA comprendida en el mes de ENERO de 2020.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital indicado en el numeral 1 y 2, liquidado a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
4. De conformidad al artículo 431 del inciso 2º del C. G. del Proceso, se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, multas y demás expensas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se dicte sentencia u orden de seguir adelante la ejecución, previa certificación del administrador.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del C.G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibídem).

RECONÓCESE personería ADJETIVA a la abogada SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

7496

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. **029**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Agosto de Dos Mil Veinte

PROCESO: 2020- 00284

De conformidad con lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso,
el Juzgado **DECRETA:**

1.- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. Nro. 50N- 20614856, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiése al registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, con el fin de que se sirva registrar la medida.

NOTIFÍQUESE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

Ique

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de agosto de 2020
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria